



Hoy 12 de octubre de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de pertenencia que antecede. Hoy 17 de octubre de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.00096.00
Demandante: MARIA ISMENIA ORDUZ
Demandado: HEREDEROS MARIA OBDULIA ORDUZ

ANTECEDENTES

María Ismenia Orduz mediante apoderado, formula demanda Verbal de declaración de Pertenencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. No se cumple lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP. La determinación del avalúo catastral se realiza a través del certificado del IGAC, el cual no se aportó.
2. No se aporta plano georreferenciado, para tener certeza de la ubicación, área, linderos actuales del predio a usucapir y conforme a los datos que se señalan en la demanda.
3. No existe identificación en el poder que guarde relación con el objeto de la demanda frente al predio, no se describen los linderos actuales, el área, la ubicación, explotación.
4. No se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos del artículo 226 del CGP., frente al dictamen pericial aportado con la demanda.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



Mantener el expediente en la secretaría durante cinco días, para que se subsane en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 35
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 19 de octubre de 2023
Notificado hoy: 20 de octubre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34a41f51c7eb64c3dabdbbc58d900dc38082ad7c69a05e2757457a327ec50ab**

Documento generado en 19/10/2023 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>